



**ACUERDO JG/18/2023 POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I Y 13, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA PERMITIR QUE LAS PERSONAS INTEGRANTES PUEDAN ASISTIR DE MANERA VIRTUAL A LAS SESIONES DE DICHO CUERPO COLEGIADO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracciones I, III, V y XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 24 fracciones I y II, 30 fracción I Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 12 fracción I, 18 fracción XII del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; y 28 del Reglamento de la Junta de Gobierno del Conapred, este Órgano Colegiado tuvo a bien estimar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que el artículo 59, fracciones I, III, V y XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, establece que serán facultades y obligaciones de los directores generales de las entidades, administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, formular los programas de organización, tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz y las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

**SEGUNDA.** Que el artículo 24, fracciones I y II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establecen que la Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, entre otras atribuciones, aprobar y modificar el Estatuto Orgánico del Consejo y los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, propuestos por quien ocupe la Presidencia, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción, con apego a esta Ley y su Estatuto Orgánico.

**TERCERA.** Que el artículo 30, fracción I Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que la Presidencia del Conapred tiene las atribuciones de proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el Estatuto Orgánico, manuales, lineamientos, reglamentos, así como las políticas generales para su conducción.

**CUARTA.** Que el artículo 12 fracción I del Estatuto Orgánico del Conapred establece que la Junta de Gobierno, además de las atribuciones señaladas en los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 24 de la Ley, tendrá las siguientes: aprobar las propuestas o proyectos de ordenamientos, lineamientos, manuales, políticas y demás





documentos presentados por la persona titular de la Presidencia del Consejo que regulan la operación del Consejo.

**QUINTA.** Que el artículo 18, fracción XII del Estatuto Orgánico del Conapred establece que la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá, además de aquellas atribuciones señaladas en los artículos 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 30 de la Ley, cualquier otra prevista en la Ley, en el estatuto y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**SEXTA.** Que el artículo 28 del Reglamento de la Junta de Gobierno establece que las propuestas de modificaciones al presente Reglamento podrán ser formuladas por la persona titular de la Presidencia del Consejo, en su calidad de titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, así como por cualquiera de las personas integrantes e invitadas permanentes de la Junta de Gobierno, requiriéndose para su aprobación de la presencia de las tres cuartas partes de las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

**SÉPTIMA.** Que la modificación que se propone a los artículos 9, fracción I y 13, fracción I del Reglamento de la Junta de Gobierno, versa en lo siguiente:

<b>Propuestas de modificación a los artículos 9 y 13 del Reglamento de la Junta de Gobierno del Conapred</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p>Artículo 9. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno de forma presencial, por sí o a través de su suplente;</p> <p>II a X sin cambio.</p>	<p>Artículo 9. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno de forma presencial <b>o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación</b>, por sí o a través de su suplente;</p> <p>II a X sin cambio.</p>
<p>Artículo 13. Son atribuciones de las personas invitadas permanentes de la Junta de Gobierno las siguientes:</p> <p>I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno de forma presencial, por sí o a través de su suplente;</p> <p>II a VII sin cambio.</p>	<p>Artículo 13. Son atribuciones de las personas invitadas permanentes de la Junta de Gobierno las siguientes:</p> <p>I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno de forma presencial <b>o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación</b>, por sí o a través de su suplente;</p> <p>II a VII sin cambio.</p>

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:





**ACUERDO JG/ 18 /2023**

**ÚNICO.** La Junta de Gobierno aprueba la propuesta de modificación a los artículos 9, fracción I y 13, fracción I del Reglamento de la Junta de Gobierno, para permitir que las personas integrantes puedan asistir de manera presencial o virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación a las sesiones de dicho cuerpo colegiado e instruye a la Presidenta para que por su conducto realicen las gestiones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en las plataformas correspondientes.

Leído que fue el presente ACUERDO, se firma en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de noviembre de 2023.

**TONATIUH FLORES CAMARILLO**  
**PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONAPRED**

**SVETLANA ALMA ROSA RIVERA MONTER**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONAPRED**

